

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT

**OFICINA
DE
PARTES**

**RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
DEDUCIDO EN CONTRA LA CALIFICACIÓN
OTORGADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.**

DECRETO SECC. 1ª N°: 32 /

LAS CONDES,

02 ENE 2026

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto del funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED].
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto del funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED].
- 3.- Hoja de Vida del funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED].
- 4.- Registro de asistencia correspondiente al período comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, del funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED].
- 5.- La apelación del funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.048 de fecha 12 de noviembre de 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3.127 de fecha 10 de septiembre de 2025, que fija el nuevo procedimiento de registro de entrada y salida de los funcionarios de la Municipalidad de Las Condes.
- 7.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 8.- Acta N° 1, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Junta Calificadora de la Municipalidad de Las Condes.
- 9.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece el funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra de la evaluación otorgada por la Junta Calificadora de este Municipio, en particular en lo referente a las notas asignadas en el subfactor de evaluación de "CUMPLIMIENTO DE NORMAS".
- 2.- En su presentación reclama, que las notas asignadas en dicho subfactor, se debe a un error en el registro de salida, producido por el reloj control. Señala, que no ha tenido notas de demerito o sumarios, motivo por el cual solicita la revisión de su calificación en ese subfactor.

3.- En relación con la calificación otorgada en el subfactor de "Cumplimiento de Normas e Instrucciones", el artículo 15 del Decreto N° 1.228 del Ministerio del Interior, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", señala: "Los factores y subfactores que se evaluarán serán los siguientes: (...) "

3. Comportamiento funcionaria: evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Evalúa los siguientes subfactores: (...)

b) Cumplimiento de normas e instrucciones: **mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones de la municipalidad, a los demás deberes estatutarios, al cumplimiento de las tareas propias del cargo, y de las órdenes y cometidos que le importan o encomienden sus superiores**".

4.- Para los efectos de establecer un criterio objetivo de rebaja de la calificación por el incumplimiento del deber de asistencia, la Junta Calificadora, que consta en el Acta N° 1, de 22 de septiembre de 2025, estableció la siguiente tabla de descuentos: "Cuando se registren Inasistencias en el período, se aplicará la rebaja en el subfactor "Cumplimiento de Normas e Instrucciones".

INASISTENCIAS	NOTA
½ día	5
1	4
2	3
Más de 2	1"

5.- Revisados los registros de asistencia del funcionario recurrente, consta, la inasistencia a su lugar de trabajo por ½ día, lo que constituye un incumplimiento a su deber concurrencia al trabajo, así como un incumplimiento al deber de marcaje de su asistencia en el reloj control y del deber de informar oportunamente cualquier error o problema relacionado con el registro de su asistencia, incumplimientos que se hallan dentro de los criterios de rebaja de calificación al subfactor de "Cumplimiento de Normas e Instrucciones". Encontrándose el actuar del funcionario dentro del criterio establecido por la Junta Calificadora, la rebaja de la nota a un "5", se encuentra completamente justificada.

6.- Ahora, respecto del uso de criterios objetivos de evaluación, de su publicidad y conocimiento, se ha señalado: "...el uso de pautas preestablecidas fijadas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos de aplicación general para efectuar calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia, especialmente si se considera que dichos órganos colegiados están facultados para disponer todas las diligencias y actuaciones que estimen necesarias para el cumplimiento de su cometido...

Por otra parte, **la circunstancia de que el ocurrente no hubiere estado en conocimiento de la tabla de atrasos en cuestión, no constituye irregularidad alguna, como supone, toda vez que se encuentra legalmente obligado a cumplir con los horarios establecidos para el inicio y término de la jornada, de manera que, tal como el mismo reconoce en su escrito, el hecho de incurrir en 118 minutos de atrasos injustificados, configura una infracción de su deber estatutario, que reglamentariamente autoriza la rebaja de su calificación en el subfactor pertinente**". (Contraloría General de la República, Dictamen N° 003969N01, de 02 de febrero de 2001).

7.- En este sentido, la aplicación de una tabla objetiva de descuentos de calificación por incumplimiento de normas e instrucciones, realizada por la Junta Calificadora, se encuentra ajustada a la normativa en estudio, sin que ello constituya ilegalidad o arbitrariedad en su actuar, puesto que lo que se evalúa es el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones de la municipalidad, obligación contenida en el Estatuto Administrativo Municipal, así como, en el reglamento aprobado por el Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, y que es conocida por el funcionario.

8.- De esta forma, habiéndose establecido la existencia de ½ día de inasistencia injustificada en el período calificado; no siendo contrario a derecho el uso de criterios homogéneos, por parte de

la Junta Calificadora, ni la falta de conocimiento de éstos por parte del funcionario; considerando, que tal como lo ha indicado el Ente Fiscalizador, el proceso calificadorio comprende consideraciones o apreciaciones de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores; y, encontrándose debidamente fundada la evaluación realizada por la Junta Calificadora, procede se rechace el recurso de apelación deducido por el funcionario.

9.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°18.883: *"Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. **Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno**".*

10.- En uso de la facultad otorgada en la norma antes citada, teniendo en vista la hoja de vida del recurrente, que la inasistencia no es reiterada en el tiempo, y en virtud del principio de proporcionalidad y objetividad, se decide modificar su calificación en el subfactor de "Cumplimiento de Normas e Instrucciones", desde un "5" a "6".

DECRETO:

1.- RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por el funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.048 de fecha 12 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio.

2.- MODIFÍQUESE, de conformidad a lo señalado en los considerandos 9 y 10, la calificación del funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED], en el subfactor de "Cumplimiento de Normas e Instrucciones", desde un "5" a un "6".

3.- NOTIFÍQUESE el presente decreto al funcionario don Felipe Andrés Cisterna Pastenes, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Seguridad Pública.

4.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Felipe Andrés Cisterna Pastenes.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.